

GOBIERNO REGIONAL PIURA



565

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 505 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

09 SEP 2013

VISTO : El INFORME N° 018-2013/GRP-CPPAyD de fecha 27 de Agosto del 2013; INFORME N° 219-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 12 de Agosto del 2013; OFICIO N° 310-2013-GT-SG-USMP de fecha 22 de Julio del 2013; y demás actuados que se acompañan, referidos a la apertura de Proceso Administrativo al ex servidor **CARLOS ALEJANDRO PORRAS DE LA CRUZ** respecto a los Grados Académicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 018-2013/GRP-GSRLCC-CPPAD de fecha 27 de Agosto del 2013; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos remite a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", las apreciaciones para la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al ex servidor **CARLOS ALEJANDRO PORRAS DE LA CRUZ**; por su presunta responsabilidad en la presentación de Grados Académicos, al respecto, manifiestan lo siguiente :

- Con Oficio N° 1218-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 16.07.13, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, remite al Rectorado de la Universidad San Martín de Porres de Lima, el Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación del Sr. Carlos Alejandro Porras de la Cruz, para que se informe sobre la veracidad y legalidad del Grado Académico, inserto en su legajo personal.
- Mediante, Oficio N° 310-2013-GT-SG-USMP de fecha 22.07.2013 el Secretario General de la Universidad San Martín de Porres de Lima Dr. Armando Valdés Garrido Lecca, remite el resultado de la verificación académica del Sr. Carlos Alejandro Porras de la Cruz, manifestando que:
 - 1) El ciudadano Carlos Alejandro Porras de la Cruz, no figura registrado en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad, con ningún Grado Académico ni Título Profesional a la fecha.
 - 2) Las fotocopias del supuesto diploma del Título Profesional de Licenciado en: Ciencias de la Comunicación a nombre del referido ciudadano, son totalmente no conformes, por cuanto se ha observado lo siguiente: El formato de la diploma no es usado por la Universidad en el año 1994, el Caligrafiado del diploma es totalmente no conforme (ver modelo de formato y caligrafiado), los sellos y firmas de autoridades de la Universidad son falsos y el folio 00412 del Libro de Títulos N° 0047, no figura en los archivos.

▪ *Que, con Informe N° 219-2013/GRP-401000-401300-401320 de fecha 12.08.13 el Encargado del Sistema Administrativo de Personal, pone de conocimiento al Director de la Oficina Sub Regional de Administración, el resultado de la verificación académica del Sr. Carlos Alejandro Porras de la Cruz, sosteniendo que el Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, no le pertenecen, tal como afirma la Secretaria General de la*

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 465-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2013

Universidad de San Martín de Porres de Lima en su Oficio N° 310-2013 GT-SG-USMP de fecha 22.07.2013, por lo que recomienda que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios instaure Proceso Administrativo Disciplinario al servidor y sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica para las acciones legales pertinentes.

- Que, de la revisión exhaustiva del legajo Personal del Sr. Carlos Alejandro Porras de la Cruz, que obra en el Sistema Administrativo de Personal, en su Curriculum Vitae, en el Rubro de Estudios Superiores, manifiesta que realizó estudios en la Universidad Nacional Federico Villareal desde el año 1980 hasta 1985 ostentado el Grado de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, resultando contradictorio con el Título Profesional que obra en su legajo, puesto que este es expedido por la Universidad San Martín de Porres de Lima.
- Asimismo, se constata en su Legajo Personal, que el Decano del Colegio de Periodistas del Perú Consejo Regional de Piura mediante Carta N° 43-13-CPP-PIURA pone de conocimiento a la Gerencia Sub Regional que el Sr. Carlos Alejandro Porras de la Cruz, se encuentra Inhabil para ejercer la profesión de periodista por incumplimiento de pagos.
- Con Informe N° 82-2010/GRP-GSRLCC-OII-CPC fecha 24.08.10 el Sr. Carlos Alejandro Porras de la Cruz, hace llegar al Sistema Administrativo de Personal, Certificado de Estudios de capacitación que participo en su calidad de Licenciado, todo ello para que sea agregado a su Legajo Personal.
- De igual manera, con Informe N° 153-2006/GRP-401000 de fecha 29.12.06 hace llegar al Sistema Administrativo de Personal, su entrega de cargo, rubricando como Licenciado de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- Que, el Señor Carlos Alejandro Porras de la Cruz en su condición de Contratado por Servicios Personales hace llegar sus funciones como Licenciado en Ciencias de la Comunicación, desempeñándose como Relacionista Público y Periodista, con sello y rúbrica de Profesional.
- En ese sentido, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 021-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA –GSRLCC-G de fecha 27.01.04, se le ha venido contratando bajo la modalidad de Contratos por Servicios Personales, como Promotor de Comunicación Social y en la actualidad con Resolución Gerencial Sub Regional N° 433-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 16.07.13 como profesional Especialista en Patrimonio, realizando su funciones en Control Patrimonial y firmando en su calidad de profesional.
- De lo informado líneas arriba, esta estipulado la trasgresión al Artículo 21° inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 005 2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2013

público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; Artículo 28° inciso a) Incumplimiento de las Normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, f) La utilización o Disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y j) Los actos de Inmoralidad, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. Así como del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 127°.

- Que, del estudio y el análisis efectuado en base a lo actuado, esto es, del mérito de los Informes, y del Oficio N° 310-2013-GT-SG-USMP de fecha 22.07.13 presentado por la Secretaria General de la Universidad San Martin de Porres de Lima, que obran en el expediente, se ha podido determinar que existen situaciones claras y concretas que hacen presumir que el citado servidor investigado, en su calidad de trabajador en el Área de Control Patrimonial de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, habría incurrido en Falta Administrativa de carácter disciplinario prevista en el Artículo 21° a) y b) y 28° inciso a), f) y j) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, máxime, si ha venido ejerciendo funciones con un Grado Académico que no le pertenece.



Que, de ello la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), considera que del estudio efectuado de manera detallada de los actuados que obran en el expediente, se advierte que, como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el servidor Sr. Carlos Alejandro Porras de la Cruz, habría incumplido con sus obligaciones en las que están sujetos todos los servidores y funcionarios públicos, las mismas que se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo el investigado habría incurrido en faltas contempladas en La Ley Marco del Empleo Público artículo 4 inciso 6.



- Bajo este contexto, en atención a los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 565 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2013

- En estos linderos de razonabilidad, Señor Gerente Sub Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, la Resolución que instaure Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del Proceso, bajo la presunción de existir comisión de falta administrativa, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia, la apertura de este tipo de procesos no constituye sanción alguna, sino que tiene por finalidad otorgarle al investigado servidor público responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.
- De otro lado, en mérito a la Presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para el inicio de la acción administrativa, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que resulta necesaria la APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Por lo que existen indicios razonables y suficientes que evidencian un incumplimiento de las normas legales antes citadas por parte del Sr. CARLOS ALEJANDRO PORRAS DE LA CRUZ

- Finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" recomienda lo siguiente :

Expedir dentro del plazo legal la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al siguiente Servidor:

Señor : CARLOS ALEJANDRO PORRAS DE LA CRUZ

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 018-2013/GRP-401000-CPPAD de fecha 27 de Agosto del 2014.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013 ; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 565 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 09 SEP 2013

Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, al ex servidor : Señor **CARLOS ALEJANDRO PORRAS DE LA CRUZ**; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAyD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Pliego de Cargos al ex servidor antes indicado a efectos de que presenten sus descargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución al Sistema Administrativo de Personal, Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Rafael Herriroy Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL